



Competencia FMZ 12624/2025/1/CS1

NN s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Garantías n° 1 de Mendoza.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Penal Colegiado n°1 de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de Mendoza y el Juzgado Federal de Garantías n° 1 de esa provincia, se refiere a la causa en la que se investiga el delito de defraudación en perjuicio de María del Pilar J con motivo del presunto acceso ilegítimo a su cuenta del Banco de la Nación Argentina mediante el cual fue solicitado un préstamo de dinero que luego habría sido transferido a distintas cuentas de terceros. La denunciante también advirtió que habrían sido sustraídos fondos de su cuenta por una transferencia que no habría autorizado.

Por considerar que el Banco de la Nación Argentina resultaría damnificado por la maniobra denunciada, el juzgado provincial declinó su intervención por razón de la materia en favor de la justicia federal. Ésta rechazó esa atribución al estimar que la estafa sólo habría perjudicado a la denunciante; la acción de los partícipes no habría sido dirigida contra el patrimonio del Banco de la Nación Argentina. En efecto, sostuvo que J habría sido engañada por una falsa oferta para jubilados que habría facilitado la comisión del delito. En consecuencia, luego de haber comunicado ese pronunciamiento al declinante, el magistrado federal elevó el legajo a la Corte por aplicación del artículo 48 del Código Procesal Penal Federal.

Sin perjuicio de la falta de insistencia que se advierte por parte del juzgado local que declinó su competencia, atento lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, del código procesal vigente en la jurisdicción y a las razones de economía procesal y de mejor y más expedita administración de justicia que también concurren en el caso, me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión (Fallos: 311:1965).

Según mi parecer, se verifican en este conflicto circunstancias análogas a las consideradas en el expediente CSJ 68/2024/CS1 “N.N. s/ incidente de incompetencia”,

resuelta por V.E. el 5 de noviembre de 2024, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.